

RESOLUCIÓN No. R.E.-SERCOP-2017-0000081

**LA DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la citada Constitución establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 288 ibídem dispone que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.”*;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 145 de 6 de septiembre de 2017, se designó a la economista Silvana Vallejo Páez, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia*



tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;

- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; e, incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP;
- Que,** el artículo 10 de la LOSNCP, establece entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública el asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales, aplicables a las diferentes modalidades y procedimientos de contratación pública;
- Que,** el Capítulo VIII del Título IV de la LOSNCP, establece las disposiciones relativas a los contratos complementarios;
- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta de la LOSNCP, en su parte pertinente, establece que el SERCOP, codificará y actualizará todas las resoluciones emitidas a fin de que se encuentren en concordancia con lo establecido en la LOSNCP;
- Que,** mediante Resolución No. R.E.-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por dicho Servicio. Codificación que ha sido reformada mediante Resoluciones Nos. R.E.-SERCOP-2016-0000073 de 30 de septiembre de 2016; R.E.-SERCOP-2016-0000074 de 23 de diciembre de 2016; R.E.-SERCOP-2017-0000075 de 01 de marzo de 2017; R.E.-SERCOP-2017-0000076 de 16 de marzo de 2017; R.E.-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017; R.E.-SERCOP-2017-0000078 de 23 de mayo de 2017; R.E.-SERCOP-2017-0000079 de 31 de mayo de 2017; y, R.E.-SERCOP-2017-0000080 de 13 de julio de 2017;
- Que,** la Sección II del Capítulo IV del Título I de la referida Codificación, establece las disposiciones relativas a asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio;



- Que,** el Capítulo II del Título VI ibídem, establece disposiciones relativas a las órdenes de trabajo, órdenes de cambio y contratos complementarios;
- Que,** mediante Ley 0, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 de 20 de marzo de 2017, se expidió la Ley Orgánica para la eficiencia en la contratación pública, mediante la cual se realizaron varias reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre estas se modificaron los porcentajes de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y rubros nuevos para los procedimientos de obra;
- Que,** el numeral 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el numeral 4 del artículo 7 de su Reglamento General, atribuyen al Director General del SERCOP, la facultad de dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la LOSNCP, el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio;
- Que,** la Disposición General Cuarta del RGLOSNCP faculta al Servicio Nacional de Contratación Pública a expedir las normas complementarias a dicho Reglamento, las mismas serán aprobadas mediante resolución por su Director General;
- Que,** mediante oficio No. 11938 de 30 de agosto de 2017, la Procuraduría General del Estado emitió un criterio vinculante para las entidades del sector público respecto de la cesión de intereses consorciales, específicamente sobre el cambio de uno de los partícipes de un consorcio que mantiene contrato vigente con una institución pública, encontrándose en etapa de ejecución, señalando que "(...) debe observarse que cuando la norma asigna a la entidad pública contratante atribución para autorizar el cambio en la integración del consorcio antes de la finalización del contrato, también le confiere competencia para analizar si quien pretende sustituir a uno de los partícipes de un consorcio cumple con los requisitos, legales, técnicos y económicos previstos en los pliegos que sirvieron de base para la selección del contratista a efectos de determinar su experiencia y cumplimiento, bajo las mismas consideraciones que sirvieron para valorar la oferta que originalmente permitió la adjudicación del contrato (...)";
- Que,** mediante informes de fechas 3 y 4 de octubre de 2017, respectivamente, las unidades requirentes presentan a la máxima autoridad del SERCOP los sustentos técnicos y legales, mediante los cuales recomiendan realizar reformas a la Resolución RE-SERCOP-2016-000072 de 31 de agosto de 2017;



- Que,** es necesario realizar reformas a la Resolución RE-SERCOP-2016-000072 de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP, con el fin de que la normativa aplicable para los procedimientos de contratación pública sea clara;
- Que,** el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé que *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente”*;
- Que,** el último inciso del mismo artículo determina que *“La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-000072 DE 31 DE AGOSTO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITADAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Art. 1.- Remplácese el contenido del artículo 34 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072 de 31 de agosto de 2016, por el siguiente:

“Art. 34.- Evaluación de las ofertas.- Las entidades contratantes al evaluar las ofertas presentadas como consorcios o asociaciones o compromisos de asociación o consorcio, respecto de la experiencia deberán evaluarlas por la suma de las experiencias de los partícipes.”

Art. 2.- Reemplazar el numeral 4.8 del artículo 37 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072 de 31 de agosto de 2016, por el siguiente texto:



“4.8. La obligación de no disolver o dar por terminada la asociación o consorcio por voluntad de los partícipes, y de no cambiar la conformación de sus partícipes hasta que no finalice la etapa contractual, salvo que exista autorización expresa de la entidad contratante, para lo cual deberá analizar, si quien pretende sustituir a uno de los integrantes o partícipes de un consorcio o asociación cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos previstos en el pliego, y que se observaron para la adjudicación del contrato.”

Art. 3.- Remplácese el contenido del primer inciso del artículo 156 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, por el siguiente:

“Art. 156.- Documentos de soporte y utilización del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.- Los oferentes, dentro del término previsto para la etapa de convalidación de errores, deberán presentar la documentación e información solicitada por la entidad contratante de manera física y a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para lo cual, las entidades contratantes están en la obligación de recibirlos y analizarlos.”

Art. 4.- Remplácese el contenido del artículo 357 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, por el siguiente:

“Art. 357.- Órdenes de Trabajo.- Las entidades contratantes en la ejecución de un contrato de obra podrán requerir una o más órdenes de trabajo para realizar rubros nuevos hasta el dos por ciento (2%) del valor del contrato principal, sin que se deba suscribir contrato complementario alguno, empleando la modalidad de costo más porcentaje.

Solo en el caso de que se haya ejecutado rubros nuevos por un monto equivalente al dos por ciento (2%) del valor del contrato principal y se requiere realizar más rubros de esta naturaleza, la entidad contratante deberá suscribir uno o más contratos complementarios, sin que en ningún caso el contrato o la suma de aquellos superen el ocho por ciento (8%) del valor del contrato principal.”

Art. 5.- Remplácese el contenido del artículo 358 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida



mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, por el siguiente:

“Art. 358.- Diferencia en cantidades de obra.- Las entidades contratantes en la ejecución de un contrato de obra podrán ejecutar diferencias en cantidades de obra, entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas del contrato principal, a través de órdenes de cambio, sin necesidad de suscribir un contrato complementario, siempre que no se supere el cinco por ciento (5%) del valor del contrato principal, y no se modifique el objeto contractual.

Si las entidades contratantes requirieran ejecutar más incrementos en cantidades de obra que supere el porcentaje señalado en el primer inciso, podrán hacerlas mediante la celebración de uno o más contratos complementarios, siempre que no se supere el ocho por ciento (8%) del valor del contrato principal.”

Art. 6.- Remplácese el contenido del artículo 359 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, por el siguiente:

“Art. 359.- Aplicación de las distintas modalidades.- De ser necesario, las entidades contratantes podrán realizar en el mismo contrato la ejecución de obras utilizando órdenes de trabajo, órdenes de cambio por diferencia de cantidades y contratos complementarios, dentro de los límites porcentuales y con las formalidades previstas para cada modalidad, para modificar, ampliar o complementar la obra contratada.

Para el efecto, las órdenes de trabajo y la diferencia en cantidades de obra serán requeridas hasta el dos por ciento (2%) y hasta el cinco por ciento (5%), respectivamente, sin necesidad de la suscripción de un contrato complementario. Sin embargo, en caso que se requiriera que la obra sea ampliada, modificada o complementada por encima de los porcentajes señalados anteriormente, las entidades contratantes podrán celebrar uno o más contratos complementarios.

En ningún caso la suma total de las cuantías en los contratos complementarios podrán exceder del ocho por ciento (8%) del valor principal del contrato.

Para la aplicación de las mencionadas modalidades, la entidad contratante además deberá observar lo establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”



Art. 7.- Reemplácese la última fila de la tabla de experiencia general y específica mínima para procedimientos de Régimen Común y Procedimientos Dinámicos, contenida en el numeral 4.1.4 de las Condiciones Particulares del Pliego de los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica; Menor Cuantía de Bienes, Servicios y Obras; Cotización de Bienes, Servicios y Obras; Licitación de Bienes, Servicios y Obras; y, el numeral 4.1.3 de las Condiciones Particulares del Pliego de los procedimientos de Consultoría por Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público, que forman parte integrante de los modelos de pliegos versión “SERCOP 2.1” de 09 de junio de 2017 publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, por las siguientes:

0,0004	0,0007	No mayor a 70 %	No mayor a 40 %	No mayor a 30 %	Durante los últimos 10 años previos a la publicación del procedimiento
Mayor a	0,0007	No mayor a 75 %	No mayor a 60 %	No mayor a 50 %	Durante los últimos 10 años previos a la publicación del procedimiento

Art. 8.- Remplácese el contenido del último inciso del literal d) del numeral 4.1.4 de las Condiciones Particulares del Pliego de los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica; Menor Cuantía de Bienes, Servicios y Obras; Cotización de Bienes, Servicios y Obras; Licitación de Bienes, Servicios y Obras; y, numeral 4.1.3 de las Condiciones Particulares del Pliego de los procedimientos de Consultoría por Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público, que forman parte integrante de los modelos de pliegos versión “SERCOP 2.1” de 09 de junio de 2017 publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, por el siguiente:

“La entidad contratante deberá solicitar como temporalidad de experiencia general 15 años previos a la publicación del procedimiento de contratación. Por tanto, el contratista podrá acreditar la experiencia general dentro de dicho período”



Art. 9.- Inclúyase al final del literal e) del numeral 4.1.4 de las Condiciones Particulares del Pliego de los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica; Menor Cuantía de Bienes,



Servicios y Obras; Cotización de Bienes, Servicios y Obras; Licitación de Bienes, Servicios y Obras; y, numeral 4.1.3 de las Condiciones Particulares del Pliego de los procedimientos de Consultoría por Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público, que forman parte integrante de los modelos de pliegos versión "SERCOP 2.1" de 09 de junio de 2017, publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, el siguiente texto:

"Sin perjuicio de lo anterior, cuando un consorcio o asociación o compromiso de asociación o consorcio conformado por una persona natural o jurídica ecuatoriana y una persona natural o jurídica extranjera que provea el financiamiento para la ejecución de una obra en un porcentaje superior al 60% del valor del objeto contractual, la experiencia que acredite el integrante extranjero del consorcio en el exterior, será acreditada."

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a 06 OCT 2017

Comuníquese y publíquese.-


Econ. Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 06 OCT 2017


Ing. Fabricio Ramiro Rivera Zapata
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

